



JSAP

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 68001.40.03.011.2021.00405.00  
**Demandante:** MARLY JULIETH MORA MOLANO C.C. 1.098.632.439  
**Demandados:** ANDINAIRE S.A.S. NIT. 900.418.227-5  
VICTOR HUGO OTALORA SUSANA C.C. 13.821.167

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

**1. Identificación del tema de decisión.**

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por el extremo demandante contra la providencia de 8 de marzo de 2021, mediante la cual NO se accedió a lo peticionado de requerir a BANCOLOMBIA.

**2. Antecedentes.**

**2.1. Hechos relevantes.**

El presente proceso fue remitido a este juzgado a través de la oficina judicial de reparto el 14/07/2021 y que una vez analizada o calificada la demanda se procedió a librar mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares el día 11/08/2021.

A folio No. 19 del cuaderno de medidas, se observa respuesta por parte de BANCOLOMBIA en relación con el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, así:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

**Bancolombia**  
Medellín, 25 de agosto de 2021 Código interno Nro RL00190158 (favor citar al responder)

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
Respuesta al Oficio No. 2218  
Rad: 68001400301120210040500  
j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BUCARAMANGA, SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)  
MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA

Oficio N° 2218  
Demandante  
Valor del Embargo \$ 10,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
13821167	Cuenta Ahorros - 5456	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

*Luisa Fda Sierra*

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

A folio No. 43 del expediente digital se observa proveído del 23/09/2021 que decretó el embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes, ahorros, o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado ANDINAIRE S.A.S. identificado con NIT. # 900.418.227-5, remitiéndose el oficio el 24/09/2021.



A folio No. 57 de medidas, se advierte providencia del 29/10/2021 en la que se ordenó el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ANDINAIRE S.A.S. y se ordenó requerir al pagador de BANCOLOMBIA, a fin de que informe porque no ha dado respuesta al oficio No., 2218 del 18/08/2021 sin pronunciamiento alguna por dicha entidad e igualmente se requirió a los gerentes de los Bancos POPULAR, BCSC, FALABELLA y SCOTIABANK COLPATRIA, enviándose los oficios No. 3184 del 11/11/2021 y No. 3183 del 11/11/2021.

Al folio No. 67 mediante providencia del 21/01/2022, se ordenó nuevamente oficiar al Gerente de BANCOLOMBIA para que diera cumplimiento a lo ordenado en providencia del 11/08/2021, remitiéndose el oficio el 22/02/2022.

A folio 73 del expediente, se advierte respuesta de BANCOLOMBIA al requerimiento efectuado, informando que ANDINAIRE S.A.S. no es proveedor de Bancolombia.

Mediante providencia del 28/02/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución.

## **2.2. Fundamentos del recurso.**

El señor demandante interpuso recurso de reposición por cuando consideró que este Despacho no tuvo en cuenta que por auto de 23/09/2021 decretó el embargo y retención de los dineros consignados en las cuentas de propiedad de demandado ANDINAIRE S.A.S., pero según su dicho, BANCOLOMBIA no ha dado respuesta al oficio No. 2645 mediante el cual se notificó dicha medida.

Por otro lado, indican que el Despacho únicamente dio respuesta respecto de la orden de embargo de los contratos que tuviese ANDINAIRE S.A.S. con BANCOLOMBIA.

Por su parte, el demandante guardó silencio frente al recurso de reposición interpuesto.

## **3. Para resolver se considera**

Conforme se observa, el recurso fue interpuesto oportunamente y la discrepancia de los recurrentes se enfila contra el auto del 8 de marzo de 2022, a través del cual se resolvió “NO ACCEDER a lo petitionado de requerir a BANCOLOMBIA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.”.

El presente proceso ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la inconformidad del togado demandante recae en la materialización de las medidas cautelares, desde el punto de vista del recurrente, la medida de embargo de las cuentas que el demandado ANDINAIRE S.A.S. tuviese en BANCOLOMBIA decretada mediante decisión del 11/08/2021, la cual fue comunicada mediante oficio No. 2645.

Pese a las afirmaciones del togado y tal cual como se indicó en el auto del 8 de marzo de 2022, dicho oficio ya tiene respuesta por parte de BANCOLOMBIA, visible a folio No. 19 del cuaderno de medidas, resultando claro que “la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”.

Sin mayores ahondamientos, se advierte que, la decisión encartada se mantendrá incólume por cuanto, los argumentos traídos a colación por el recurrente, además de carecer de sustento probatorio, no se encuentran de la mano con el acontecer procesal, contrario a ello se observa que el togado recurrente omitió revisar la totalidad del expediente, esto, aun cuando en el auto que recurrió se advirtió que dicho oficio ya tenía respuesta por parte de BANCOLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**



**PRIMERO: NO REPONER** el auto recurrido, esto es, el proferido el 8 de marzo de 2022, por las razones expuestas.

**Notifíquese y Cúmplase**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**